

CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

SUCURSAL:

CODIGO CUENTA DE VALORES (C.C.V.)

FECHA

CUENTA PATRIMONIAL

CLASIFICACION CLIENTE

INTERVINIENTES

TIPO PROPIEDAD	DOC. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACION SOCIAL	EN REPRESENTACION DE

REPRESENTANTES DEL BANCO

FORMA DE DISPOSICION

--

CUENTAS ASOCIADAS

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	MONEDA

ENVIO DE CORRESPONDENCIA

--

(1) Significado de las claves: TIT = TITULAR; AUT = AUTORIZADO; APD = APODERADO; REP = REPRESENTANTE LEGAL; USU = USUFRUCTUARIO; ENT = ENTIDAD GESTORA.
(2) Significado de las claves: D = NIF., NIE. o DNI.; C = Cédula de identificación fiscal; P = Pasaporte. (3) FECHA DE NACIMIENTO en el caso de menores de edad.

Este contrato recoge las condiciones generales del servicio de custodia y administración de valores, prestado por POPULAR BANCA PRIVADA S.A. (en adelante el BANCO), de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. El CLIENTE declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por el BANCO de acuerdo con la categoría indicada en el encabezamiento.

1.2. **Cliente Minorista:** Para el caso de que el CLIENTE ostente esa clasificación, la prestación del servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos (en adelante, "Condiciones Generales"), que el CLIENTE declara haber recibido con carácter previo o simultáneo a la celebración del presente Contrato.

Mediante la suscripción del presente Contrato, el CLIENTE acepta expresamente que le sean aplicables las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en las Condiciones Generales, prevalecerá lo establecido en este Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

1.3. **Cliente Profesional:** En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Profesional, el servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato.

Segunda.- OBJETO

2.1. Constituye el objeto de este contrato, el servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros prestado por el BANCO a sus CLIENTES.

EL BANCO prestará este servicio respecto de los valores o activos que le confíe el CLIENTE y los que adquiera por su cuenta.

2.2. Las reglas contenidas en este documento contractual, regirán en tanto el CLIENTE haga uso del servicio.

2.3. Tanto el CLIENTE receptor como el BANCO en calidad de prestador de los servicios, declaran aceptar expresa y voluntariamente tales reglas.

2.4. Salvo indicación expresa en contrario, que deberá constar por escrito, se entenderá que el CLIENTE actúa por cuenta propia.

Tercera.- VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato es indefinida. Cualquiera de las partes podrá resolverlo, comunicando su intención a la otra, por cualquier medio, de forma que quede constancia, con un preaviso de al menos quince días.

Cuarta.- CUENTA PATRIMONIAL Y CUENTA A LA VISTA

4.1. El presente contrato está relacionado exclusivamente con la cuenta patrimonial reseñada en el encabezamiento, que registrará los movimientos relativos a los valores custodiados y proporcionará el estado de posición de dichos valores en cada momento. Tendrá asociada la cuenta a la vista que también se reseña.

4.2. La titularidad de la cuenta patrimonial deberá coincidir con la de los valores registrados.

4.3. Para abonar o cargar en la cuenta corriente asociada el producto de la liquidación de operaciones sobre valores o efectos cuyos titulares sean en todo o en parte distintos, será necesaria la orden o autorización expresa de todos ellos.

Quinta.- DISPOSICIÓN MANCOMUNADA O SOLIDARIA

5.1. Cuando sean dos o más personas los titulares de los valores custodiados, podrán disponer de forma mancomunada o solidaria. Si desean disponer de los valores de forma solidaria, deberán indicarlo así en el apartado FORMA DE DISPOSICIÓN de este documento. Cualquier modificación posterior en la forma de disposición, deberá efectuarse por escrito, mediante comunicación suscrita por todos los titulares y remitida de forma que quede constancia.

5.2. Cualquiera de los titulares solidarios estará facultado para disponer de los valores custodiados en nombre y representación del conjunto de ellos. Por el contrario, los titulares mancomunados deberán concurrir, todos ellos, para disponer de dichos valores.

5.3. La forma de disposición solidaria pasará a considerarse mancomunada una vez comunicado al BANCO el fallecimiento de alguno de los cotitulares indistintos. A partir de ese momento, la disposición de los valores custodiados requerirá la concurrencia de firma de los cotitulares sobrevivientes con los herederos legales del fallecido.

5.4. Las personas jurídicas podrán actuar mediante acuerdos de sus órganos de gobierno o por medio de personas físicas con facultades delegadas u otorgadas, previo el bastanteo de la documentación necesaria.

5.5. Cuando tengan delegadas o conferidas facultades a varias personas físicas, será de aplicación lo previsto en los puntos 5.1 y 5.2 anteriores.

Sexta.- CONTENIDO DEL SERVICIO

El contenido del servicio es el siguiente:

6.1 Ejercitar por cuenta del CLIENTE los derechos económicos, realizando los cobros pertinentes, cuyo importe ingresará en la cuenta a la vista asignada, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos registrados en la cuenta patrimonial y suscribiendo cuantos documentos sean necesarios a estos efectos.

EL BANCO desarrollará estas actuaciones siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE.

De no recibir instrucciones expresas, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, enajenando los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudiendo a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atendiendo los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta a la vista asignada, con el límite del saldo de la misma y suscribiendo ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

6.2 Informar al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los activos custodiados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos.

Con periodicidad al menos trimestral, el BANCO remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta patrimonial detallando los activos integrados en ella, con sus nominales y efectivos.

De no efectuar el CLIENTE reparos en cuanto a los extractos y liquidaciones que le envíe el BANCO, en el plazo de los 15 días naturales siguientes a su remisión, se entenderá que presta su conformidad a unos y otros.

El BANCO facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a los activos custodiados y administrados.

6.3. Seguir las instrucciones del CLIENTE, en lo que concierne al traspaso de los valores o activos, cuando por cualquier motivo se ponga fin a la prestación de este servicio.

Séptima.- SUBCUSTODIOS Y CUENTAS GLOBALES

7.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden como depositario, el BANCO podrá utilizar subcustodios de valores nacionales,

que serán necesariamente entidades habilitadas para desarrollar tales funciones. En todo caso, los valores se mantendrán en cuentas individualizadas, a nombre del titular.

7.2 Siempre que constituya práctica habitual en el mercado en el que se encuentren admitidos a negociación, podrán mantenerse los valores extranjeros como parte de una cuenta global, abierta a nombre del BANCO o de cualquier otra entidad comunicada previamente, con la debida separación con la cuenta propia de la entidad. El BANCO informará previamente al CLIENTE del depósito de los mencionados valores en este tipo de cuentas y le informará de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, en concreto los que sean derivados de la insolvencia del tercero, así como de la identidad y calidad crediticia de las entidades que actúen como depositaria y, en su caso, titular de la cuenta, de conformidad con lo establecido en el Anexo N°2 a este contrato.

En cualquier caso, el BANCO mantendrá en sus libros un desglose detallado de todos los valores extranjeros propiedad del CLIENTE.

Aunque la cuenta global esté abierta a nombre de una entidad distinta al BANCO, se observarán igualmente los requisitos de la Circular 1/98 de 10 de junio de la CNMV o de la norma que la sustituya en el futuro.

Octava.- COMISIONES Y GASTOS

8.1. El BANCO percibirá del CLIENTE las comisiones y gastos que se detallan en Anexo n°1.

Dichas comisiones y gastos, que no serán superiores a las tarifas máximas publicadas, serán cargados en la cuenta a la vista asignada.

Si el presente contrato se resolviese a instancia del CLIENTE, en un momento no coincidente con la fecha de liquidación de las comisiones que se devenguen de forma periódica, el BANCO percibirá las comisiones relativas a las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato, y la parte proporcional de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del contrato.

8.2. Cualquier modificación en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que sea beneficiosa para el CLIENTE, será aplicable de inmediato.

En caso contrario, si resulta perjudicial, la notificará por escrito, pudiendo incorporar la comunicación a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses, desde la recepción de la citada información, para cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

8.3. En el caso de que se produjeran descubiertos, el BANCO, una vez requerido sin éxito el CLIENTE, transcurridos siete días desde la recepción del requerimiento, queda formalmente facultado para realizar cualquier cantidad en efectivo valor o activo que hubiese recibido del mismo, o hubiese adquirido a su nombre y para compensar con el producto obtenido tal descubierta: los bienes mencionados propiedad del CLIENTE serán considerados como garantía pignoraticia de las obligaciones derivadas de las operaciones objeto de este contrato. Para la realización de dichos instrumentos, se seguirá el orden de prelación que indique el CLIENTE al momento de ser requerido de pago, salvo que no manifestara preferencia alguna, en cuyo caso, el Banco podrá seguir el orden que estime más oportuno, preservando en todo caso el interés del CLIENTE.

EL CLIENTE, a solicitud del BANCO, deberá ratificar las operaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, suscribiendo los correspondientes documentos.

Novena.- INCENTIVOS. CONFLICTOS DE INTERES

El BANCO podrá percibir o realizar de/a terceros pagos relacionados con la prestación de los Servicios de Inversión. De acuerdo con la Política de Incentivos del Grupo Banco Popular, estos pagos sólo se podrán producir en los casos en los que el/los pago/s de/al tercero aumente/n la calidad del servicio prestado, y no entorpezca/n el cumplimiento de la obligación del BANCO de actuar en el interés óptimo del CLIENTE. El CLIENTE tendrá a su disposición, en las oficinas de todas las Entidades del Grupo Banco Popular y en www.grupobancopopular.es, las condiciones generales del sistema de incentivos del BANCO, sin perjuicio de lo cual tendrá la facultad de solicitar una comunicación más detallada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 217/2008, el Banco dispone de una política de gestión de conflictos de intereses, cuyos términos esenciales forman parte de las Condiciones Generales referidas en la anterior Condición Primera, y cuya versión completa se encuentra a disposición del Cliente en las Oficinas de todas las Entidades del Grupo Banco Popular y en www.grupobancopopular.es

Décima.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

El domicilio para las comunicaciones derivadas de este contrato, será el consignado en el encabezamiento, o el que indique posteriormente el CLIENTE.

El envío de cualquier documentación a un tercero, requerirá autorización expresa del CLIENTE.

Las comunicaciones al BANCO se dirigirán preferentemente a la oficina que haya tramitado el alta del CLIENTE, si bien podrán ser también remitidas a cualquier domicilio o dirección públicos de la Entidad.

Las comunicaciones se efectuarán por escrito, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Undécima.- NORMAS DE CONDUCTA

10.1. Las relaciones entre el CLIENTE y el BANCO se basarán en la buena fe y en la confianza mutua.

10.2. Ambas partes ajustarán su actuación a las normas de conducta y requisitos de información previstos por la Ley del Mercado de Valores y normativa y directrices complementarias.

10.3. Ambas partes darán asimismo cumplimiento a la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales. A este respecto, el CLIENTE declara que el dinero y los activos que pueda confiar al BANCO en relación con cualquier servicio que le preste, procede de actividades lícitas.

10.4. El CLIENTE declara conocer las obligaciones que afectan al BANCO sobre comunicación de datos a la administración fiscal.

10.5 El BANCO se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en los términos establecidos en su regulación específica.

Duodécima.- RESPONSABILIDAD

El BANCO responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el presente contrato y por actuaciones dolosas o negligentes.

No responderá sin embargo cuando la no prestación de los servicios descritos en este documento o su prestación deficiente, se deban a problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna del BANCO, en especial los originados por demoras o deficiencias en los servicios de correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos al BANCO, ni en general de los perjuicios debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Decimotercera.- TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios financieros, consistentes en el ofrecimiento, por cualquier medio incluidos los electrónicos, de productos bancarios, seguros, productos de inversión y de previsión y todos aquellos complementarios de éstos, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El titular consiente el tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles, mediante técnicas de segmentación o CRM, a fin de hacerle llegar las ofertas más adecuadas, así como su tratamiento y cesión para el intercambio de información con entidades prestadoras de servicios de solvencia patrimonial, crédito y prevención del fraude, para el análisis del riesgo y para el cotejo o contraste de sus datos a fin de comprobar la exactitud y veracidad de los mismos, y aquellas cesiones que pudieran producirse a favor de un tercero que adquiriese los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en la calle Velázquez nº 34 de (28001) Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las demás entidades del Grupo Banco Popular, auxiliares y participadas por éstas, que serán las que en cada momento figuren en la dirección de Internet www.grupobancopopular.es, para los fines y actividades antes indicados. Dicho consentimiento subsistirá incluso concluida la relación contractual o finalizada la prestación del servicio y en los supuestos en que, solicitado el contrato o servicio, éste no llegase a ser formalizado o prestado. En todo caso, transcurridos dos años desde la finalización de la relación contractual o de la prestación del servicio o desde su solicitud, si aquellos no hubieran llegado a ser formalizados o prestados, quedarán excluidos aquellos tratamientos consistentes en el ofrecimiento de productos financieros, así como en la elaboración de perfiles.

Se informa a los titulares de los datos del derecho de la entidad a efectuar consultas sobre sus posiciones a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

A continuación, mediante la consignación de mi/nuestro nombre y apellidos, le/s manifiesto/amos mi/nuestra negativa al tratamiento o cesión de mis/nuestros datos para fines que no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual. (*)

(*) El banco informa de que la negativa expresada no afecta a las cesiones de datos que deriven de necesidades de los sistemas informáticos y operativos, a los tratamientos o cesiones que vengan amparados o exigidos legalmente, o que no precisen del consentimiento del interesado de acuerdo con la normativa aplicable, así como al tratamiento que derive del cumplimiento del deber de conservación durante los plazos previstos legalmente y, en todo caso, durante el plazo de prescripción de acciones previsto en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación a la relación contractual, configurándose todos los tratamientos antedichos como necesarios para la formalización del contrato.

El banco informa de que en el caso de no producirse el pago de las cantidades debidas conforme a lo pactado en el presente contrato y cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos, consistentes en la existencia de una deuda cierta, vencida, exigible, impagada, que no se refiera a más de seis años de antigüedad y haya sido requerida de pago, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Decimocuarta.- COMUNICACIONES COMERCIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

El presente contrato ha sido verificado y puesto a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como contrato tipo de Custodia y Administración de Valores

El/los CLIENTE/S es/son informados por la Sucursal del Banco con la que se formaliza el presente contrato, que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, prestan su consentimiento expreso al Banco para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Banco y/o del personal que en él presta servicios, se ejecutarán todas las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que la desarrolla.

El/los CLIENTE/S recibe/en en este acto una copia del contrato, con sus dos anexos y una copia de las tarifas máximas publicadas de comisiones y gastos repercutibles, con las normas de valoración.

El presente contrato con sus anexos ha sido extendido por duplicado y consta de 6 páginas, numeradas de la 1 a la 6.

EL/LOS TITULARES

**POPULAR BANCA PRIVADA S.A.
P.P.**

ANEXO Nº 1 AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

Comisiones y gastos a repercutir, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del contrato

	COMISION	
	% sobre efectivo / nominal	Mínimo por operación en Euros
1. Administración y mantenimiento del depósito de valores. Sobre el valor nominal.		
2. Traspaso de valores a otras entidades		
2.1. De valores nacionales.		
2.2. De valores extranjeros		
3. Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores. Sobre el valor efectivo.		
3.1. De valores nacionales.		
3.2. De valores extranjeros		
4. Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales. Sobre el valor efectivo.		
5. Cobro de amortizaciones totales o parciales de valores o reducciones de capital. Sobre el valor efectivo.		
5.1. De valores nacionales.		
5.2. De valores extranjeros		
6. Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente. Sobre el valor efectivo. a) Ante la Hacienda Pública Española b) Ante emisores o agentes de pagos en España. c) Ante otros organismos extranjeros.		

* * * * *

ANEXO Nº 2 AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

Cuentas globales para valores extranjeros:

El BANCO informa al CLIENTE de que los valores extranjeros de su propiedad podrán quedar registrados en cuentas globales titularidad del BANCO u otra entidad que el BANCO designe.

Asimismo, el BANCO comunica al CLIENTE que, a los efectos de este contrato, las entidades designadas como depositarias de las cuentas globales y para ser titulares de dichas cuentas son las siguientes:

(se incluirán datos de la entidad +país +rating)

Cualquier variación en cuanto a las entidades designadas, será comunicada previamente al CLIENTE.

El BANCO advierte expresamente que la utilización de cuentas globales puede conllevar restricciones temporales de la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente, o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales u operacionales que se detallan a continuación:

.....

EL/LOS TITULARES

**POPULAR BANCA PRIVADA S.A.
P.P.**